

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 0 6** 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMALCO S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830.068.537-7.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, Decreto Nacional 4728 de 2010, Decreto 1299 de 2008, ley 1124 de 2007, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental de ello se origina el Concepto Técnico No. 578 del 16 de Julio de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en él se describen los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Antes de iniciar el recorrido, se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar previamente los residuos generados. Sin embargo, el funcionario manifestó que no se contaba con dicho documento.
- Se encontró un depósito del residuo generado en la limadura del alambón y acero, conocido como calamita. El mismo no es considerado peligroso, según lo consignado en el concepto técnico No. 0126, el cual hace parte integral del Auto 568 de 2011. En consecuencia, dicho desecho se entrega a la empresa prestadora del servicio de aseo público.
- En las actividades de mantenimiento de la maquinaria asociada a la actividad productiva, se generan residuos tales como aceites usados y estopas sucias con aceite. Según se indicó, no se ha definido el destino final de los mismos.
- En las instalaciones de la empresa ARMALCO S.A., se evidenció la operación de una subestación eléctrica que opera a 1220 kVA, según explicó el funcionario. Además, se encontró un transformador almacenado de 120 V, el cual no está en funcionamiento.
- Se evidenció que en la empresa ARMALCO S.A. se almacenan cilindros de gas natural vehicular, asociado a la maquinaria empleada. Sin embargo, no se cuenta con un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.
- Aunque se indicó que la empresa ARMALCO S.A. cuenta con un departamento de gestión ambiental en la ciudad de Bogotá, no se ha presentado la conformación del mismo para la sede ubicada en Malambo – Atlántico.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
No aplica	No aplica	-	-	No aplica

CONCLUSIONES.

- La empresa ARMALCO S.A. no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos que sea objeto de revisión y verificación por parte de la Corporación, como está establecido en el literal b relacionado en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

AUTO No. N^o • 0 0 0 9 0 6 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMALCO S.A.,
IDENTIFICADA CON EL NIT 830.068.537-7.**

- El residuo denominado calamina está identificado como un desecho no peligroso según lo indicado en el concepto técnico No. 0126, el cual hace parte integral del Auto 568 de 2011. Lo anterior implica que la empresa ARMALCO S.A. entregue la calamina a la empresa prestadora del servicio público de aseo del municipio.
- El destino final de residuos tales como aceite usado y estopas sucias con aceite, generados en la actividad productiva adelantada por la empresa ARMALCO S.A. no ha sido definido. No obstante, dichos desechos son considerados peligrosos según lo dispuesto por el Artículo 3 – Decreto 4741 de 2005.
- En las instalaciones de la empresa ARMALCO S.A. se encuentra una subestación eléctrica, la cual opera a 1220 kVA. Además, se cuenta con un transformador en desuso, el cual trabajaría a 120 V según se indicó. No obstante, se desconoce la presencia o no de Bifenilos Policlorados - PCB, según lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Resolución 222 de 2011.
- Aunque se almacenan cilindros que contienen gas natural, la empresa ARMALCO S.A. no cuenta con un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, el cual debe ser aprobado por la Corporación según lo indicado en el Artículo 35 - Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 - Decreto 4728 de 2010.
- La empresa ARMALCO S.A. no ha presentado la conformación del departamento de gestión ambiental para la planta ubicada en el Municipio de Malambo, como lo establece el artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 8 de la ley 1124 de 2007. Las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.

Artículo 7° del Decreto 1299 de Abril 22 de 2008. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

Artículo 8° del Decreto 1299 de Abril 22 de 2008. Implementación. Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.

AUTO No. № • 0 0 0 9 0 6 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMALCO S.A.,
IDENTIFICADA CON EL NIT 830.068.537-7.**

Que el Artículo 1 de la Resolución 56 de 1998. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 300 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: > Establecer para todos los fines estadísticos, y hasta una nueva versión o revisión, una Única Clasificación de Actividades Económicas, elaborada por el DANE para Colombia, a partir de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, CIIU, Revisión 3, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1989.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

AUTO No. **Nº • 0 0 0 9 0 6** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMALCO S.A.,
IDENTIFICADA CON EL NIT 830.068.537-7.**

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución 0524 de 2012 (13 Ago) - CRA. Términos de referencia Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que Artículo 5 de la Resolución 222 de 2011. Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.

Parágrafo. Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos:

- Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos
- Certificado en el que se auto declare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.

AUTO No. № • 0 0 0 9 0 6 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMALCO S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 830.068.537-7.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa ARMALCO S.A., identificada con el Nit 830.068.537-7, representada legalmente por el Señor Augusto Pineda, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Presentar el plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Malambo – Atlántico.
- Contratar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos con un gestor de residuos peligrosos que cuente con licencia ambiental. Los soportes documentales asociados a la contratación deben ser presentados a la Corporación.
- Presentar la certificación del proveedor donde conste que el equipo (Transformador) fue fabricado libre de PCB, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011
- Enviar documento en donde conste el mantenimiento del equipo, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011
- Presentar certificado en el que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que el equipo no ha sido objeto de intervención desde su adquisición, según lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011
- Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago).
- Presentar la documentación que demuestre la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental para la sede ubicada en el Municipio de Malambo, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 578 del 16 de Julio de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. **Nº . 0 0 0 9 0 6** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARMALCO S.A.,
IDENTIFICADA CON EL NIT 830.068.537-7.**

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **15 NOV. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Exp: 0831-006
C. T. No. 578 del 16 de Julio de 2013
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)*